

Resolución Nro. MINEDUC-SEEI-2022-00007-R

Quito, D.M., 25 de agosto de 2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL
CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA EMPRESA INTCOMEX DEL
ECUADOR Nro. 027**

**DANIEL CRESPO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN ESPECIALIZADA E INCLUSIVA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE EDUCACION**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

Que, el artículo 27 de la Carta Magna señala: “[...] *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar [...]*”;

Que, el artículo 226 de nuestra Norma Suprema prescribe: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

Que, el artículo 425 del cuerpo legal antes citado establece “[...] *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos [...]*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva respecto de los instrumentos convencionales y su respectivo cierre dispone en su artículo 155: “[...] *1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen*

Resolución Nro. MINEDUC-SEEI-2022-00007-R

Quito, D.M., 25 de agosto de 2022

sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin [...]”;

Que, el Manual de Procedimientos de Suscripción y Cierre de Instrumentos Convencionales en su numeral 2.5.1. establece las causales de terminación de los convenios y señala: “[...] 6. *Terminación unilateral, por incumplimiento injustificado de las partes. Cualquiera que sea la causal de terminación, se sustentará con los siguientes informes de cierre: 1) Informes técnicos de cumplimiento de obligaciones; 2) Informe financiero en casos de transferencias de recursos; y, 3) Informe de la DNSE o DNCAI [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 24 de mayo de 2021; el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Sra. Mgs. María Brown Pérez, como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00068-A de 21 de octubre de 2019, la máxima autoridad del Ministerio de Educación dispuso: “[...] *Artículo 1. – Sustitúyase el texto del artículo 1 por el siguiente: “Artículo 1.-DELEGAR a los (as) Coordinadores (as) Generales, Subsecretarios (as) ya la Dirección Nacional de Comunicación Social de Planta Central de esta Cartera de Estado, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, dentro del ámbito de sus competencias, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, la suscripción de instrumentos y otros documentos inherentes a la finalización y cierre de instrumentos convencionales que se encuentren a su cargo, sea bajo la competencia de dichas unidades administrativas o de sus respectivas direcciones técnicas o nacionales [...]*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 000636 de 11 de junio del 2021, se designó al Magister Daniel Alejandro Crespo Álvarez, Subsecretario de Educación Especializada e Inclusiva del Ministerio de Educación;

Que, el Convenio Específico de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Educación de la República del Ecuador y la Empresa INTCOMEX del Ecuador establece como su objeto “[...] *Fortalecer la formación práctica de los estudiantes de bachillerato técnico y técnico productivo para actualizar las competencias profesionales de los docentes mediante planes de sensibilización en las figuras profesionales del área industrial y de servicios, con la finalidad de que los estudiantes desarrollen competencias laborales y sean generadores de emprendimientos que les permitirán insertarse en el mercado laboral [...]*”.

Que, la cláusula cuarta del mencionado Convenio, denominada “Plazo de ejecución” establece: “[...] *El presente convenio, rige a partir de la fecha de su suscripción con un plazo de vigencia de tres (3) años. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el presente convenio, de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, los que serán debidamente notificados y justificados [...]*”;

Que, el Convenio Específico de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Educación de la República del Ecuador y la Empresa INTCOMEX del Ecuador señala en su Cláusula Séptima denominada “Administración del Convenio”: “[...] *La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, a través de su*

Resolución Nro. MINEDUC-SEEI-2022-00007-R

Quito, D.M., 25 de agosto de 2022

Director(a) o su delegado [...];

Que, el citado convenio señala su cláusula undécima “Terminación del convenio” lo siguiente: “[...] *El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas: [...] Terminación unilateral por incumplimiento de las partes; antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución [...]*”;

Que, mediante Oficio Nro. MINEDUC-SEEI-2022-00071-OF de 20 de abril de 2022, el Subsecretario de Educación Especializada e Inclusiva del Ministerio de Educación solicitó al señor Paúl Albrecht Bergmann Bucheli, Gerente General de INTCOMEX del Ecuador, lo siguiente: “[...] *En virtud de lo expuesto y con sustento en lo previsto en la cláusula undécima, literal e) del instrumento convencional aplicable, informo a Usted que se procederá con la terminación unilateral del convenio, observando para el efecto el procedimiento aplicable que determina: [...] Terminación unilateral por incumplimiento de las partes: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución [...]*”;

Que, el Informe Técnico Nro. DNB-MRV-004 de 27 de julio de 2022 aprobado por el Subsecretario de Educación Especializada e Inclusiva, en sus conclusiones establece: “[...] *La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva ha solicitado reiteradamente a la empresa INTCOMEX un informe final al convenio Nro. 027-2016, con los documentos de respaldo que justifiquen el cumplimiento o no del objeto y objetivos de este; así como de los resultados obtenidos y las conclusiones relacionadas con su implementación. Sin embargo, no ha existido respuesta alguna por parte de la referida empresa. [...] De manera que no existe los medios verificables que justifiquen el cumplimiento; al igual que no se cuenta con un informe final por parte de INTCOMEX [...]*”;

Que, el precitado Informe Técnico Nro. DNB-MRV-004 de 27 de julio de 2022 aprobado por el Subsecretario de Educación Especializada e Inclusiva, en sus recomendaciones señala: “[...] *En virtud de lo expuesto en el presente informe, se sugiere que la terminación del Convenio Específico entre el Ministerio de Educación y la empresa INTCOMEX DEL ECUADOR S.A. sea de forma unilateral. [...] Se recomienda solicitar el respectivo Informe de viabilidad para cierre del convenio a la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación, y la preparación del Acta de Finiquito, para cerrar el instrumento convencional citado [...]*”;

Que, mediante Informe de Viabilidad para cierre de convenio Nro. DNSE-C-IVC-2022-018 de 29 de julio de 2022, aprobado por la Directora Nacional de Seguimiento y Evaluación Subrogante, Natalie Patricia Robalino Yépez, se concluyó lo siguiente: “[...] *Se acoge a la “terminación unilateral” para el cierre del presente convenio, por cuanto, se reconoce el cumplimiento parcial del objeto ante la imposibilidad de recibir respuesta por parte de la empresa INTCOMEX DEL ECUADOR ante las distintas solicitudes de información, que pudieran justificar el cumplimiento de sus obligaciones, objetivos, procesos, resultados y conclusiones desarrollados bajo el amparo del convenio. [...] Con base a la documentación de descargo presentada en el proceso de cierre del “Convenio Específico de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Educación de la República del Ecuador y la empresa INTCOMEX DEL ECUADOR”, se concluye que es viable proceder con el proceso de cierre, ya que, si bien se realizó la preparación teórica de los estudiantes en el aula para pasar a la práctica en la empresa INTCOMEX DEL ECUADOR, el proceso tuvo lugar en una sola unidad educativa con la*

Resolución Nro. MINEDUC-SEEI-2022-00007-R

Quito, D.M., 25 de agosto de 2022

participación de 61 estudiantes en formación técnica con conocimientos en proyectos tecnológicos educativos; sin embargo, con la escasa documentación presentada como medio de verificación, la misma no cuenta con firmas de responsabilidad, está constituida por formatos simples desarrollados en formato Excel y Word; no se cuentan con nóminas ni registros de asistencia que permita corroborar su participación. Respecto a los procesos de capacitación y formación técnica hacia docentes en temas relacionados a las figuras profesionales de administración de sistemas y aplicaciones informáticas, si bien se socializó y convocó al proceso a 50 docentes, es preciso señalar que las evidencias presentadas son listados simples desarrollados en formato Excel, sin firmas de responsabilidad en asistencia y coordinación que demuestren efectivamente su participación. [...] Esta Dirección Nacional emite el Informe de Viabilidad de Cierre, con el análisis de la documentación y expedientes sustentados en el Informe Técnico de Cumplimiento y aclaramos que la responsabilidad de la correcta ejecución del convenio y sus obligaciones es de entera responsabilidad de los Administradores de este [...];

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNB-2022-00129-M de 3 de agosto de 2022 la Directora Nacional de Bachillerato de la época, solicitó a la Dirección Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria: “[...] la elaboración de la Resolución de Terminación Unilateral para el cierre del convenio MINEDUC - INTCOMEX Nro. 027 [...]”;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES conferidas en los artículos 26, 226, 344 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00068-A de 21 de octubre de 2019.

RESUELVO:

ARTÍCULO UNO.- DISPONER la TERMINACIÓN UNILATERAL del **Convenio Específico de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Educación de la República del Ecuador y la Empresa INTCOMEX del Ecuador Nro. 027**, cuyo objeto consistía en: “[...] Fortalecer la formación práctica de los estudiantes de bachillerato técnico y técnico productivo para actualizar las competencias profesionales de los docentes mediante planes de sensibilización en las figuras profesionales del área industrial y de servicios, con la finalidad de que los estudiantes desarrollen competencias laborales y sean generadores de emprendimientos que les permitirán insertarse en el mercado laboral [...]”, decisión que se adopta en virtud del INCUMPLIMIENTO de los compromisos asumidos por INTCOMEX, conforme se desprende del Informe Técnico Nro. DNB-MRV-004 de 27 de julio de 2022 y con fundamento en lo dispuesto en el citado convenio y en el Manual de Procedimientos para Suscripción y Cierre de Instrumentos Convencionales.

ARTÍCULO DOS.- ACOGER el Informe Técnico Nro. DNB-MRV-004 de 27 de julio de 2022 emitido por la Directora Nacional de Bachillerato y el Informe de Viabilidad para cierre de convenio Nro. DNSE-C-IVC-2022-018 de 29 de julio de 2022 emitido por la Directora Nacional de Seguimiento y Evaluación Subrogante, en los cuales se verifica el incumplimiento, siendo requisitos indispensables para el procedimiento de cierre de convenios conforme el numeral 2.5.1. del Manual de Procedimientos para Suscripción y Cierre de Instrumentos Convencionales.

ARTÍCULO TRES. - NOTIFICAR la presente Resolución al señor Paúl Albrecht Bergmann Bucheli, Gerente General de INTCOMEX del Ecuador, adjuntando el Informe Técnico Nro. DNB-MRV-004 de 27 de julio de 2022.

ARTÍCULO CUATRO. - DISPONER a la Dirección Nacional de Bachillerato la ejecución inmediata de la presente Resolución.

Resolución Nro. MINEDUC-SEEI-2022-00007-R

Quito, D.M., 25 de agosto de 2022

ARTÍCULO CINCO. - DISPONER a la Dirección Nacional de Comunicación la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 25 días del mes de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Por delegación de la Ministra de Educación.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Daniel Alejandro Crespo Álvarez
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN ESPECIALIZADA E INCLUSIVA

Anexos:

- Informe técnico DNB
- Informe de viabilidad DNSE

Copia:

Señor Abogado
Edgar Roberto Acosta Andrade
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Fanny Carmen Yanza Campos
Coordinadora General de Planificación

Sandra Elizabeth Prado Cordova
Directora Nacional de Seguimiento y Evaluación

Señora Abogada
Sofía Daniela Andrade Guerrero
Directora Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria

Melida Natividad Rodríguez Villacís
Analista de Bachillerato

mr/cr/ka